Mauricio Ambrosi Herrera Jorge Fuentes Pérez Angel J. Turanzas Díaz

Cecilia Bustamante Bejarano José R. Salgado Guevara Mauricio Bravo Fortoul Francisco Ortega Gaxiola

Pablo Fernández de Cevallos v Torres Martha A. Ruelas Muñoz

Jorge A. Cabello Alcérreca Pedro Ramírez Mota Velasco

17 de febrero de 2016

## **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 3/2016**

Fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros invirtiendo en sector inmobiliario mexicano.

En proyectos de inversión inmobiliaria por parte de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros, hemos detectado que las nuevas disposiciones del RLISR y la RMF 2016 contrarían y exceden injustificadamente el régimen establecido por la LISR para este tipo de inversiones.

Conforme a la LISR, las personas morales en las que participen fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros, cuya principal fuente de ingresos provengan de inmuebles ubicados en nuestro país, se encontrarán exentas del ISR. La LISR no realiza distinción alguna respecto del tipo de participación que dichos fondos deben tener; por lo que conforme a la LISR ésta puede ser tanto directa (un nivel corporativo) como indirecta (dos o más niveles corporativos).

Con la finalidad de eliminar las estructuras de participación indirecta, el nuevo RLISR establece que la exención del ISR únicamente resulta aplicable a las personas morales y fondos de inversión extranjeros en los que los fondos de pensiones y jubilaciones participen de manera directa, estableciendo al efecto diversos requisitos. Incluso, la RMF 2016 establece un plazo de seis meses (que vence el próximo 30 de junio de 2016) para que se realicen las reestructuras necesarias en los grupos societarios con el propósito de que la participación únicamente sea directa.

Estas nuevas disposiciones afectan sensiblemente diversas estructuras operativas en vigor, cuya implementación en más de un nivel (participación indirecta) obedece a razones operativas e incluso de carácter legal en el extranjero. Por esto, recomendamos analizar cuidadosamente estas nuevas reglas y la incidencia que pudieran generan en cada caso particular.

En caso de que exista alguna duda, comentario, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de éste análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 50 81 45 90 o en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx.

## **Abreviaturas**

\* ISR Impuesto sobre la Renta \* LISR Ley de Impuesto sobre la Renta

\* RLISR Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

\* RMF 2016 Resolución Miscelánea Fiscal 2016

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi

www.turanzas.com.mx



El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.